

RV: RECURSO 11-001-3336-035-2017-00239-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 10:20 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Notificaciones Roberto Quintero Villa <notificaciones@esemontenegro.gov.co>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 9:46 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 11-001-3336-035-2017-00239-00

efiores:

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Bogotá DC

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: DUBERNEY VALENCIA ORTIZ Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA E.S.E.
RADICADO: 11-001-3336-035-2017-00239-00

En mi condición de apoderada de la entidad demandada Hospital Roberto Quintero Villa E.S.E Montenegro interpongo ante usted con todo respecto recurso de reposición

Montenegro Quindío, 29 de Marzo de 2022

Señores:

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Bogotá DC

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE:	DUBERNEY VALENCIA ORTIZ Y OTROS
ACCIONADO:	HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA E.S.E.
RADICADO:	11-001-3336-035-2017-00239-00
ASUNTO:	Recurso

En mi condición de apoderada de la entidad demandada Hospital Roberto Quintero Villa E.S.E Montenegro interpongo recurso de reposición contra auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual declaro la ineficacia del llamamiento en garantía

Toda vez que la entidad de manera diligente efectuó el pago, dentro del término legal oportuno; el deber a cargo de la entidad se encontraba cancelar el dinero.

“La figura del llamamiento en garantía está justificado el término de seis (6) meses, porque si en este término no se ha logrado notificar al llamado en garantía, debe declararse ineficaz el mismo; por el contrario, en el sub judice la carga de la UGPP consistía únicamente en cancelar el dinero fijado en el auto que admitió el llamamiento, por lo cual debe aplicarse la figura del desistimiento tácito, que es la prevista en el C.P.A.C.A”

Cancelación que se efectuó por parte de la entidad. En este sentido señor juez con todo respeto le solicito reponer la decisión, dado que en el momento el apoderado judicial del proceso efectuó la cancelación con el fin de que se realizará la notificación.

Cordialmente



LINA MARCELA PIEDRAHITA RIVERA
ABOGADA CONTRATISTA